## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero dos mil veinticuatro

Proceso	Acción popular
Accionante	Natalia Bedoya
Accionada	Bancolombia
Radicación	05001-31-03-008-2024-00050-00
Instancia	Primera
Asunto	Concede amparo de pobreza

La accionante, obrando en nombre propio, presenta la acción popular de la referencia, y solicita se le conceda en amparo de pobreza.

El artículo 19 de la Ley 472 de 1998 dispone "ARTÍCULO 19.- Amparo de Pobreza. El juez podrá conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o cuando el Defensor del Pueblo o sus delegados lo soliciten expresamente."

En vista de que la norma especial de las acciones populares regula lo concerniente al amparo de pobreza, el Juzgado, previo a examinar la admisibilidad de la presente acción popular, concederá el amparo de pobreza a la parte accionante por reunir los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, quien igualmente, gozará de los efectos establecidos en el artículo 154 *ibídem*.

Actuará como apoderada en amparo de pobreza la abogada ANDREA ESCUDERO ÁLVAREZ, quien se localiza en la Carrera 79 No.39-45 de Medellín, celular 313 670 88 35, correo electrónico: abogadaandreaescudero@hotmail.com.

Por lo expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO**: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de NATALIA BEDOYA, designando como su abogada por pobre a la doctora ANDREA ESCUDERO ÁLVAREZ, quien se localiza en la Carrera 79 No.39-45 de Medellín, celular 313 670 88 35, correo electrónico: abogadaandreaescudero@hotmail.com

**SEGUNDO:** Advertir que el beneficiario del amparo gozará de los efectos establecidos en el artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación a la abogada designada, será a cargo de la beneficiaria

**CUARTO:** Una vez notificada la abogada por pobre designada, se procederá a estudiar la admisibilidad de la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)